

Señor

**JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

[j23pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda  
**Expediente:** 11001418902320230110900  
**Demandante:** Raúl Ernesto Baquero Torres y Joshua Baquero Godoy  
**Demandados:** Banco Caja Social S.A. y Promotora de Inversiones y Cobranzas S.A.S.

Respetado señor Juez:

Paula Andrea Jaramillo Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.424.277 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 231.111 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de Promotora de Inversiones y Cobranzas S.A.S., (en adelante “Promotora” o “Promotora de Inversiones y Cobranzas”) sociedad comercial con NIT 900.164.089-3 tal y como obra en el certificado de existencia y representación legal que se aporta, conforme poder otorgado por Lady Johanna Arévalo Acevedo, representante legal suplente de la sociedad en los términos del citado certificado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.393.959 de Bogotá D.C., demandado dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término dispuesto en la Ley, en nombre de la sociedad que me confiere poder, interpongo recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

## I. PRESUPUESTOS PROCESALES

### 1.1. Oportunidad

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

### 1.2. Personería

De manera atenta, solicito se me reconozca personería de conformidad con el poder que se adjunta.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Insatisfacción del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación

La conciliación debe ser agotada en los asuntos susceptibles de la misma como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción<sup>1</sup>. En este orden de ideas, se entenderá por cumplido el requisito en los tres supuestos que contempla la Ley 2220 de 2022, los cuales son los siguientes a saber:

*“1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.*

*2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.*

---

<sup>1</sup> Congreso de la República de Colombia. Artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 “por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”.

*3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prorroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación.”*  
(cursiva fuera de texto).

En el caso en concreto, no se allegó la constancia que acredita el cumplimiento del requisito de conciliación, por lo que no es procedente la admisión de la demanda en los términos del artículo 90 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se resalta que Promotora de Inversiones y Cobranzas tiene ánimo conciliatorio en el presente caso, por lo que la audiencia de conciliación cobra aún mayor relevancia, más allá de constituirse como requisito legal.

### **III. PETICIONES**

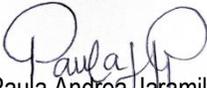
Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia, que admite la demanda promovida por los señores Raúl Ernesto Baquero Torres y Joshua Baquero Godoy.

Como consecuencia de lo anterior, solicito no sea admitida la demanda hasta tanto no se cumpla con el requisito de procedibilidad en cuestión.

### **IV. NOTIFICACIONES**

Mi poderdante recibirá notificaciones en la calle 72 No 10-51 piso 11 y en el correo electrónico [notificaciones@promotoradeinversionesycobranzas.com](mailto:notificaciones@promotoradeinversionesycobranzas.com).

Cordialmente,



Paula Andrea Jaramillo Herrera  
C.C. No. 1.018.424.277 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 231.111 del C.S. de la J.  
Apoderado Especial  
Promotora de Inversiones y Cobranzas S.A.S.